



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4104-2005-PA/TC  
LIMA  
TEODOSIO GALLEGOS CANCHURICRA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de febrero de 2007

### VISTO

El pedido de aclaración y subsanación de la sentencia de autos, su fecha 21 de setiembre de 2006, presentado por don Teodosio Gallegos Canchuricra el 16 de febrero de 2007; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que el recurrente pretende modificar la sentencia de autos, la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal, por lo que su pedido debe rechazarse, toda vez que contraviene el artículo 121 mencionado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración y subsanación solicitadas.

SS.

GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)